

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 190/012

Reglamentase la Ley 18.242, en lo relativo al registro de empresas integrantes de la cadena láctea.

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 de Mayo de 2012

VISTO: que con fecha 27 de diciembre de 2007 se aprobó la ley N° 18.242 sobre producción, fomento, desarrollo y regulación de la actividad lechera y la creación del Instituto Nacional de la Leche (INALE);

CONSIDERANDO: I) que deben reglamentarse los procedimientos necesarios para implementar el registro de empresas integrantes de la cadena láctea y vigilar el puntual cumplimiento de las obligaciones formales por todos los integrantes de las mismas;

II) la necesidad de reglamentar la forma en que todos los integrantes de la cadena láctea, deberán proporcionar al Instituto Nacional de la Leche toda la información concerniente a la cadena, para el cumplimiento de sus cometidos y para elaborar políticas de fomento al sector lechero;

III) que el Instituto Nacional de la Leche como organismo asesor del Poder Ejecutivo y de todo órgano de gobierno en materia de política lechera, debe contar con herramientas que le permitan obtener la información necesaria para la toma de decisiones en el diseño, implementación y evaluación de políticas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por el Art. 168, numeral 4 de la Constitución de la República, Arts. 10 literal F y 19 de la ley N° 18.242 de 27 de diciembre de 2007,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

Artículo 1°.- Créase el Registro de Empresas integrantes de la cadena láctea que funcionará en el ámbito del Instituto Nacional de la Leche (INALE). A tales efectos, quedan incluidas aquellas empresas productoras, elaboradoras, transformadoras, acopiadoras, transportadoras de leche y productos lácteos, así como de gremiales

relacionadas al sector, quedando el INALE facultado a solicitar información relacionada al sector lácteo, siempre que la misma se entienda pertinente para cumplir con los objetivos del Instituto y en especial para el desarrollo de políticas dirigidas al sector.

Artículo 2°.- Las empresas deberán inscribirse en la forma y condiciones que determinará el INALE y proporcionarán la información mediante Declaración Jurada, con la periodicidad que éste determine. La información solicitada a cada una de las empresas será manejada con la debida confidencialidad de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 3°.- A efectos de ser beneficiarios de las políticas dirigidas al sector lácteo, las empresas integrantes de la cadena láctea, deberán encontrarse inscriptas en el Registro mencionado en el Art. 1° y estar al día con el (INALE) en materia de suministro de información.

Artículo 4°.- La negativa o incumplimiento por parte de empresas a las cuales se les requiere información, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la ley N° 18.242.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; JORGE VENEGAS; TABARÉ AGUERRE; HÉCTOR LESCOANO; GRACIELA MUSLERA; DANIEL OLESKER.